

ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA
LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA
RECREATIVA EN EL RIO PETROHUE Y LAGO TODOS
LOS SANTOS

RESOLUCION EXENTA Nº

04

PUERTO MONTT, 22 AGO. 2017

VISTO: El Informe Técnico Nº 04 - 2017 (DZP X Región) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión Nº 15 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos, de fecha 18 de agosto de 2017; las leyes Nº 19.880, Nº 20.256, Nº 20.597 y Nº 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 439 de 1991; los D.S. Nº 320 de 1981, Nº 224 y 425, ambos de 1985, Nº 149 de 1986 y Nº 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. Nº 320 de 1981, modificado por los D.S. Nº 425 de 1985 y Nº 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonideas en la región de Los Lagos, solo se podrá realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, en Informe Técnico citado en Visto, se ha recomendado permitir, además del periodo señalado en el considerando anterior, las actividades de pesca recreativa en el curso principal del rio Petrohue, excluyendo los tributarios Hueñu Hueñu, san Antonio y el Salto, todos ubicados en la región de Los Lagos, durante el periodo comprendido entre segundo lunes y el último domingo del mes de mayo del año 2018, 2019 y 2020 respectivamente, además de establecer medidas especiales de conservación, restricciones y recomendaciones a la actividad de pesca recreativa durante toda la temporada fijada por los cuerpos normativos señalados en el considerando anterior y durante el periodo de extensión.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión Nº 15 de fecha 18 de agosto de 2017, el Consejo de Pesca Recreativa de la X región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas en Informe técnico citado en Visto.

RESUELVO:

1.- La actividad de pesca recreativa que se realice en el río Petrohué, y sus tributarios, y en el Lago Todos Los Santos, ambos ubicados en la Región de Los Lagos, entre el segundo viernes de mes de noviembre de 2017 y primer domingo del mes de mayo de 2020, ambas fechas inclusive, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

a) Obligación de pesca con devolución de todas las especies de Salmonideos y fauna ictica nativa, tales como peladillas, pochas, lampreas, perca trucha, pejerreyes u otras especies.

b) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de un anzuelo simple, incluyendo la modalidad de mosca remolcada, todos sin rebarba. Para efectos de fiscalización, el pescador que sea sorprendido utilizando anzuelos con araña, será considerado como infractor de la presente resolución.

c) Los peces capturados deberán ser devueltos al río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten daños o heridas mortales, para que sean aprovechados exclusivamente por la fauna existente.

d) Uso exclusivo de pesca con modalidad mosca en todos los tributarios del río Petrohué

e) Prohibición de realizar pesca recreativa en embarcaciones con motor encendido en todo el río Petrohue. Esta medida se considerara desde el nacimiento del río hasta el sector del Faro en la desembocadura del Río Petrohue.

f) Se prohíbe la pesca en cualquier puente de carretera o camino que cruce el río Petrohué y sus tributarios.

g) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, de las denominados tenazas, ganchos o "bicheros".

h) Prohibición de pesca nocturna.

i) Se recomienda que las mallas de los chinguillos sean hechas de un material cuyas uniones no posean nudos.

j) Se recomienda que los guías de pesca, boteros, inspectores municipales y pescadores, registren en cartillas especiales de pesca, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de pesca de la jornada.

k) A objeto de evitar propagar o diseminar micro organismos invasores que constituyen plagas (microalga Didymo) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al río Petrohué, y a sus tributarios, y al lago Todos los santos, sean lavalozas al 5% (500 ml de detergente lavalozas en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el río o lago.

2.-Autorízase la actividad de pesca recreativa de especies de Salmonideos en el curso principal del río Petrohué, excluyendo el lago y los ríos tributarios, entre segundo lunes y el último domingo del mes de mayo del año 2018, 2019 y 2020 respectivamente, ambas fechas inclusive, bajo las condiciones establecidas en el numeral anterior.

3.- El pescador que realice actividades de pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en el numeral anterior, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre Plagas Hidrobiológicas, consignado en el D.S. N° 345 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N° 659, modificada por la Resolución Exenta N° 918, ambas de 2015 y de esta Subsecretaría, que declara área de plaga la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.

Asimismo, el pescador deberá someterse a las disposiciones del Programa de Vigilancia, Detección y Control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las Resoluciones Exentas N° 1070 de 2014 y N° 332 de 2011, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHIVESE



JUAN GUTIERREZ PEDREROS

Director Zonal de Pesca X Región de Los Lagos